



JUAN BARTOLOME BURGOS OLIVEROS

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



**PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN
DE REPROGRAMACIÓN DE PAGO PARA ENTIDADES
DEL SECTOR PRIVADO QUE MANTIENEN DEUDAS
CON ESSALUD POR CONCEPTO DE PAGO DE
APORTACIONES DEVENGADAS HASTA EL 31 DE
DICIEMBRE DEL 2024**

El congresista **JUAN BARTOLOME BURGOS OLIVEROS**, en ejercicio del derecho a iniciativa de formación de leyes que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y en concordancia con los artículos 22° inciso c), 67°, 74°, 75°, y, 76° del Reglamento del Congreso de la República, ponen a consideración el siguiente Proyecto de Ley:

Fórmula legal

**LEY QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE REPROGRAMACIÓN DE PAGO PARA
ENTIDADES DEL SECTOR PRIVADO QUE MANTIENEN DEUDAS CON ESSALUD POR
CONCEPTO DE PAGO DE APORTACIONES DEVENGADAS HASTA EL 31 DE DICIEMBRE
DEL 2024**

1

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto establecer un régimen de reprogramación de pago para las entidades del sector privado que mantienen deudas con ESSALUD por concepto de pago de aportaciones devengadas hasta el 31 de diciembre del 2024.

Artículo 2. Finalidad

La presente ley tiene como finalidad brindar facilidades de pago a las entidades del sector privado para que cumplan con el pago de aportaciones que mantienen con ESSALUD.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

El presente régimen es de aplicación a las entidades empleadoras privadas morosas que no hayan cumplido con pagar oportunamente a ESSALUD las aportaciones de sus trabajadores.

Artículo 4. Acogimiento al REPRO-ESSALUD PRIVADO

Las entidades del sector privado podrán solicitar la reprogramación de su deuda presentando su solicitud de acogimiento ante ESSALUD hasta el 31 de diciembre de 2024.



Artículo 5.- Actualización de la deuda materia del REPRO-ESSALUD PRIVADO

La deuda materia de reprogramación se actualizará aplicándole la rentabilidad nominal que determine la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, en reemplazo de las multas e intereses aplicados regularmente.

Artículo 6.- Pérdida del régimen de reprogramación de deuda

Las entidades acogidas al REPRO – ESSALUD PRIVADO que incumplan con el pago total y oportuno de tres (03) cuotas consecutivas, perderán los beneficios obtenidos.

Artículo 7.- Suspensión de la cobranza Judicial

7.1 De existir un procedimiento de cobranza judicial vigente, éste se suspenderá por el total de la deuda acogida, en cuanto el deudor acredite el acogimiento al REPRO – ESSALUD PRIVADO.

7.2 La suspensión de la cobranza judicial quedará sin efecto, en caso, la entidad acogida al REPRO – ESSALUD PRIVADO incumpla con lo dispuesto en el artículo 6 de la presente.

Artículo 8.- Pagos, modalidades y plazos

8.1 La deuda debidamente actualizada, materia de acogimiento, puede ser fraccionada por un plazo máximo de cinco (05) años.

8.2 Las entidades pueden adelantar las cuotas del fraccionamiento de la deuda acogida, lo que generará la reducción de los intereses correspondientes.

Artículo 9.- Responsabilidad Funcional

Los representantes legales de las entidades del sector privado que se hayan acogido REPRO-ESSALUD PRIVADO, son responsables civil y penalmente, según corresponda, por el incumplimiento del pago conforme a lo establecido en la presente Ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Reglamentación

El Ministerio de Economía y Finanzas conjuntamente con ESSALUD establecen las disposiciones para la implementación y funcionamiento del REPRO-ESSALUD PRIVADO en el plazo de cuarenta y cinco días hábiles a partir de la publicación de la presente ley.



JUAN BARTOLOME BURGOS OLIVEROS

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

El Reglamento dispone los procedimientos que resulten necesarios para efectos de la implementación de la presente Ley.

SEGUNDA. Cruce de información

La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) informa sobre el consolidado de deudas deudas por concepto de aportes que las entidades privadas mantienen con ESSALUD.



Firmado digitalmente por:
JUAREZ CALLE Heidy
Lisbeth FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/04/2024 11:06:04-0500



Firmado digitalmente por:
BURGOS OLIVEROS Juan
Bartolome FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/04/2024 16:19:09-0500



Firmado digitalmente por:
PICON QUEDO Luis Raul FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/04/2024 11:10:12-0500



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS MADARIAGA Carlos
Javier FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/04/2024 09:58:28-0500



Firmado digitalmente por:
LUNA GALVEZ Jose Leon FAU
20161740126 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/04/2024 08:56:21-0500



Firmado digitalmente por:
LUNA GALVEZ Jose Leon FAU
20161740126 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/04/2024 08:56:30-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES CASTRO Francis
Jhasmina FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/04/2024 11:53:06-0500

Av. Abancay N°251 – Edificio Complejo Legislativo - Lima
Jirón Almagro N°545 Of.304 – Centro Empresarial La Marquesa – Trujillo
www.iburgos@congreso.gob.pe

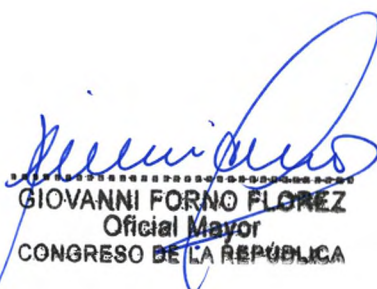


CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **10** de **abril** de **2024**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 7508/2023-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA; Y**
- 2. TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.**



.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

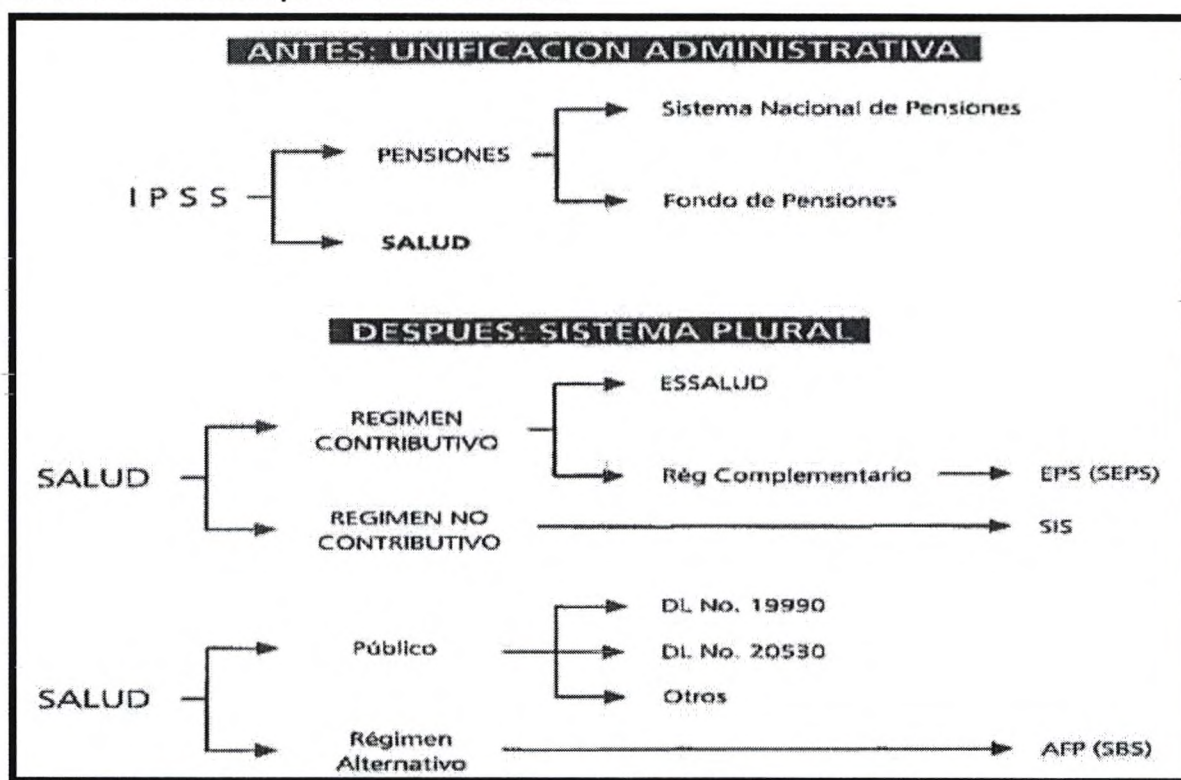
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Fundamentos

El Seguro Social de Salud — ESSALUD fue creado mediante la Ley 27056, como organismo público descentralizado, con personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Sector Trabajo y Promoción Social, con autonomía técnica, administrativa, económica, financiera presupuestal y contable.¹

La Seguridad Social de Salud obedece a un sistema plural que se divide en dos grandes grupos; el régimen contributivo (para trabajadores dependientes) y el régimen no contributivo. En caso de ESSALUD está bajo un régimen contributivo con la finalidad de mejorar las prestaciones de salud que se brindan a los trabajadores. Así lo demuestra el siguiente gráfico:

Gráfico 01. Sistema de prestación de ESSALUD



¹ <http://www.essalud.gob.pe/transparencia/pdf/publicacion/LEY27056ESSALUD.pdf>



Fuente: Seguridad Social Peruana, Sistemas y Perspectivas: Jorge Toyama & Karen Ángeles

De acuerdo a la Ley 26790², la cobertura del seguro que brinda ESSALUD, depende del tipo de afiliación, así tenemos:

(...) Afiliados regulares. - Para que se genere el derecho a las prestaciones, es necesario que cuenten con 3 meses de aportaciones consecutivas o 4 meses no consecutivos, en un periodo de 6 meses calendarios anteriores al mes de inicio de la contingencia.

En caso de maternidad, la condición para el goce de las prestaciones es que el titular del seguro se encuentre afiliado al tiempo de la concepción. Ante un accidente, basta con la existencia de la afiliación. Cuando la empresa empleadora incumpla con la obligación de pago del aporte y ocurra un siniestro, ESSALUD o la EPS que corresponda deberá cubrirlo, pero tendrá derecho a exigir a aquella el reembolso del costo de las prestaciones brindadas.

Afiliados potestativos Los períodos de aportación son los que corresponden a aportes efectivamente cancelados. La cobertura no podrá ser rehabilitada con aportes efectuados con posterioridad a la ocurrencia de la contingencia (...)

Lo mencionado anteriormente implica que la estructura económica de ESSALUD depende netamente de la recaudación de los aportes de las entidades obligadas a realizar las contribuciones por el concepto de seguro social de salud para que se traduzca estos aportes en la cobertura eficiente y oportuna de los servicios brindados a los asegurados.

5

Dicho esto, hay que precisar que de acuerdo a lo establecido por el artículo 5 del Decreto Legislativo 501, Ley General de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT), modificado por Ley 27334, esta entidad es la encargada de la recaudación y administración de las aportaciones a ESSALUD y a la Oficina de Normalización Provisional (ONP). Así mismo, según la norma en comento la SUNAT podrá ejercer facultades de administración respecto de otras obligaciones no tributarias de ESSALUD y la ONP, de acuerdo a lo que se establezca en los convenios interinstitucionales correspondientes.

La problemática que aborda la presente iniciativa legislativa está relacionada con un problema complejo de larga data. Este problema implica una gigantesca deuda de parte de entidades

² <https://www.essalud.gob.pe/transparencia/pdf/publicacion/ley26790.pdf>



privadas para con ESSALUD, producto del pago inexistente de los aportes que le corresponde por concepto de salud de sus trabajadores.

En realidad, este es un problema sistémico que data de muchos años atrás y parece no tener una solución tangible si es que no se implementan mecanismos eficientes de reprogramación, supervisión y fiscalización a los empleadores para que cumplan con el pago de estos aportes que de acuerdo a ley tiene carácter de obligatorio.

Según datos del portal de ESSALUD³, la deuda el total de la deuda a setiembre de 2023 es de S/5,384 millones, de los cuales el 62.8% corresponde al sector privado, es decir, S/3,381 millones de soles son los que adeudan las diferentes empresas privadas por concepto de aportes de salud de sus trabajadores. De ese total, el 85.6% del monto global se encuentra en cobranza coactiva (exigible) y el 14.4% restante está con impugnaciones, procesos concursales, facilidades de pago y otros no exigibles. El siguiente gráfico, presenta la evolución de la deuda:

Gráfico 02. Evolución de la deuda al trimestre II del año 2023.



Fuente: Datos proporcionados por presidente de ESSALUD en Comisión de Salud y Población del Congreso de la República, año 2023.

³ <http://noticias.essalud.gob.pe/?inno-noticia=entidades-publicas-y-privadas-deben-a-essalud-mas-de-s-5-mil-millones-por-aportaciones>



Es importante destacar que la falta de pago de los aportes de los trabajadores por parte de las empresas privadas genera la vulneración de derechos fundamentales como: el derecho a la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado, el derecho: a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar, y, el derecho a la protección de la salud, del medio familiar y de la comunidad.

Hay que precisar que la estructura económica de ESSALUD no depende del tesoro público, pues no recibe ni recibe presupuesto público, sino que se financia de manera exclusiva con los aportes de los empleadores públicos y privados, por tanto, la omisión o falta de cumplimiento de las obligaciones contributivas de parte de las entidades obligadas influye de manera negativa en la prestación de los servicios, la atención del personal, el stock de insumos y medicamentos, el equipamiento médico, la infraestructura, entre otros; lo que repercute directamente en el acceso a la atención médica a los trabajadores y sus familias.

Si bien ESSALUD puede iniciar acciones de cobranza cuando identifican el incumplimiento por parte de los empleadores del pago de aportes de sus trabajadores, en la práctica lamentablemente estas acciones en muchas ocasiones no logran la finalidad esperada por diversos factores relacionados a la excesiva carga procesal del Poder Judicial, incumplimiento en la ejecución de sentencias, falta de ubicación de la Entidad deudora, entre otros.

7

Como hemos señalado, la data de las deudas de entidades del sector privado para con ESSALUD por concepto de aportes de trabajadores son exorbitantes.

Por ello, es necesaria la implementación de un régimen de reprogramación de deudas, para efectivizar el pago de las deudas a través de un pago fraccionado en el tiempo y considerando la actualización de la deuda únicamente bajo factores de rentabilidad establecidos por la SBS.

Efecto de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación nacional

La propuesta normativa no colisiona con la Constitución Política, ni ley alguna, por el contrario, maximiza la aplicación efectiva de los derechos fundamentales regulados por nuestra Carta Magna y otras disposiciones legales.



Análisis costo beneficio

La presente iniciativa legislativa no implica un cargo en el erario del Estado, por el contrario, persigue los siguientes costos - beneficios:

Beneficios	Costos
• <i>Garantiza la aplicación de los derechos fundamentales de los trabajadores como el derecho de defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad como fin supremo de la sociedad y del Estado; el derecho: a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar, y, el derecho a la protección de la salud, del medio familiar y de la comunidad.</i> • <i>Garantiza una mejora en prestación de los servicios, la atención del personal, el stock de insumos y medicamentos, el equipamiento médico, la infraestructura, que brinda ESSALUD.</i> • <i>Beneficiar a ESSALUD con el cobro de deudas devengadas a diciembre 2024 que ascienden a más de S/3,381 millones de soles, mediante la reprogramación de dichas deudas.</i>	• <i>No genera costos económicos pues se trata de la modificación a una ley que no tiene repercusiones en el tesoro público.</i>

Vinculación con el acuerdo nacional

La presente iniciativa se encuentra enmarcada en las siguientes políticas de estado: Gobierno en Función de Objetivos con Planeamiento Estratégico, Prospectiva Nacional y Procedimientos Transparentes (Política 5); Acceso Universal a los Servicios de Salud y a la Seguridad Social (Política 13), y; Plena vigencia de la Constitución (Política 28).